



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 168-DP-2011
(Actuación N° 107/11)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Miguel Durán (DNI: 10.693.676) ante esta Defensoría del Pueblo el día 27 de mayo de 2011.

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede, atento no surge ningún tipo de actuación, ni denuncia ni irregularidad por parte de la Administración Pública Municipal.

Que no obstante ello, y atento ser una problemática recurrente, personal de esta Defensoría realizó averiguaciones en la Dirección de Bosques (órgano provincial con sede en Bariloche), donde se le informó que es imposible realizar la tala por tratarse de inmuebles de titularidad de particulares, es necesaria la intervención del propietario/a del bien en cuestión. De no existir tal posibilidad, deberá acudir a la justicia. Al efecto, se agrega copia de informe de gestión realizado en la Actuación 101/2011.

Que esta Defensoría adhiere a esos argumentos por cuanto se trata de ingresar a bienes de dominio privado. Siendo inviolable la propiedad por parte de los organismos tanto municipales como provinciales. A todo evento, será el juez competente quien autorizará a ingresar y realizar las acciones que el mismo autorice.

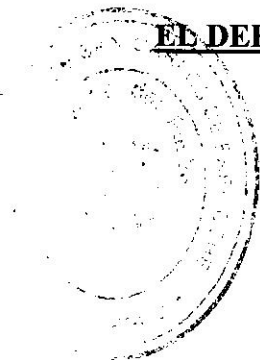
Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso, por las razones expuestas.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por la Ordenanza 1749-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Miguel Durán (DNI: 10.693.676) en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

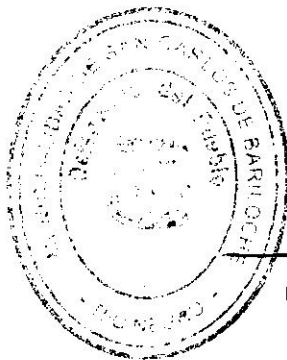
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 10 de Junio 2011



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche